

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año \* Extranjero, 45.

- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).  
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 20 Marzo 1910.)

### SECCIÓN SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Circular. — MENDICIDAD

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama de fecha 17 del actual, me dice lo que sigue:

«Es necesario que en los plazos marcados se proceda á hacer en esa provincia servicio censo mendicidad á que se refiere oficio Presidente Instituto Reformas Sociales de 28 de Febrero último. Hágalo saber V. S. con urgencia á Alcaldes de pueblos respectivos y dé cuenta á este Ministerio».

Lo que traslado á las Autoridades locales de referencia para que por las mismas se dé debi-

do cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad.

Zaragoza 21 de Marzo de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

##### Sanidad.

Con esta fecha he concedido mi aprobación á las multas de 25 pesetas impuestas por el señor Inspector provincial de Sanidad á los municipales de Inogés, Orera, Tierga, Tiermas, Escó, Ruesta, Artieda, Undués Pintano, Añón, Lituénigo, Cunchillos y Vierlas, por incumplimiento de los artículos 63 y 183 de la Instrucción general de 12 de Enero de 1904.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 200 de la citada Instrucción.

Zaragoza 21 de Marzo de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

### SECCION QUINTA

#### JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de los locales designados por las mismas para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones de Diputados á Cortes y Concejales tengan lugar durante el año 1910.

Agón.—Escuela municipal mixta.

Sástago.—Sección 1.ª, el de la escuela de párvulos.—Sección 2.ª, el de la elemental de niños.

# DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

## PRIMERA ENSEÑANZA.—Concurso único de Febrero de 1910.

A los efectos del artículo 37 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, y con arreglo á lo prevenido en la disposición primera de la Real orden de 15 de Febrero último, este Rectorado ha acordado publicar en la *Gaceta de Madrid* las vacantes de Maestros y Auxiliares anunciadas en los respectivos *Boletines Oficiales*, y que corresponden proveer por concurso único en las Escuelas públicas de niños, niñas, párvulos y de asistencia mixta en las provincias de este Distrito Universitario y que son las que á continuación se expresan:

ESCUELAS	CLASE	GRADO	SUELDO — Pesetas.	EMOLUMENTOS	OBSERVACIONES
<b>Provincia de Zaragoza.</b>					
<i>Escuelas que han de proveerse en Maestro.</i>					
Miedes.....	Niños.	Elemental.	625	Los legales.	»
Cadrete.....	Idem.	Idem.	625	Idem.	»
Erla.....	Idem.	Idem.	625	Idem.	»
Puebla de Albortón.....	Idem.	Idem.	625	Idem.	»
Langa.....	Idem.	Idem.	625	Idem.	»
Torrellas.....	Idem.	Idem.	625	Idem.	»
Santa Cruz de Grío.....	Idem.	Idem.	625	Idem.	»
Plenas.....	Idem.	Idem.	625	Idem.	»
Tosos.....	Idem.	Idem.	625	Idem.	»
Moyuela.....	Idem.	Idem.	625	Idem.	»
Calceña.....	Idem.	Idem.	625	Idem.	»
Campillo.....	Idem.	Idem.	625	Idem.	»
<i>Escuelas que han de proveerse en Maestra.</i>					
Villar de los Navarros.....	Niñas.	Elemental.	625	Los legales.	»
Fuendetodos.....	Idem.	Idem.	625	Idem.	»
<i>Mixtas, para proveer en Maestro ó Maestra.</i>					
Torralba de los Frailes.....	Mixta.	Elemental.	625	Los legales.	»
Sisamón.....	Idem.	Idem.	550	Idem.	»
Embíd de Ariza.....	Idem.	Idem.	550	Idem.	»
Castejón de Alarba.....	Idem.	Idem.	550	Idem.	»
Sierra Estronad.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	»
Osera.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	»
Sofuentes.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	»
Isuerre.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	»
Cuarto.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	»
Trasmoz.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	»
<b>Provincia de Logroño.</b>					
<i>Escuelas que han de proveerse en Maestro.</i>					
Canales.....	Niños.	Elemental.	625	Los legales.	»
Tirgo.....	Idem.	Idem.	625	Idem.	»
Hervias.....	Idem.	Idem.	625	Idem.	»
Cihuri.....	Idem.	Idem.	625	Idem.	»
Bergasa.....	Idem.	Idem.	625	Idem.	»
Ventrosa.....	Idem.	Idem.	625	Idem.	»
<i>Escuelas que han de proveerse en Maestra.</i>					
Zarratón.....	Niñas.	Elemental.	625	Los legales.	»
Galilea.....	Idem.	Idem.	625	Idem.	»
Herce.....	Idem.	Idem.	625	Idem.	»
Cenicero.....	Párvulos	Auxiliaría.	500	No tiene.	»

ESCUELAS	CLASE	GRADO	SUELDO — Pesetas.	EMOLUMENTOS	OBSERVACIONES
<i>Mixtas, para proveer en Maestro ó Maestra.</i>					
Leza del río Leza.....	Mixta.	Elemental.	500	Los legales.	
Torrecilla sobre Alesanco.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	
Pazuengos.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	
Santa Eulalia Bajera.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	
Urdanta, aldea de Ezcaray.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	
Galbárruli.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	
<b>Provincia de Huesca.</b>					
<i>Escuelas que han de proveerse en Maestro.</i>					
Aragüés del Puerto.....	Niños.	Elemental.	625	Los legales.	
Baldellóu.....	Idem.	Idem.	625	Idem.	
Castejón de Sos.....	Idem.	Idem.	625	Idem.	
El Grado.....	Idem.	Idem.	625	Idem.	
Panzano.....	Idem.	Idem.	625	Idem.	
Siétamo.....	Idem.	Idem.	625	Idem.	
Tolva.....	Idem.	Idem.	625	Idem.	
<i>Escuelas que han de proveerse en Maestra.</i>					
Castillazuelo.....	Niñas.	Elemental.	625	Los legales.	
Castanesa.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	
Sariñena.....	Párvulos.	Auxiliaría.	625	No tiene.	
Alcolea de Cinca.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	
<i>Mixtas, para proveer en Maestro ó Maestra.</i>					
Plan.....	Mixta.	Elemental.	625	Los legales.	
Cregenzán.....	Idem.	Idem.	575	Idem.	
Rodellar.....	Idem.	Idem.	575	Idem.	
Abay.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	
Abizanda.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	
Albero Alto.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	
Arguis.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	
Josa de Sobremonte.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	
Nachá.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	
Chibluco.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	
Torrelabad.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	
Ayerbe de Broto.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	
Espierba.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	
Bono.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	
Burgasé.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	Temporada.
Sasé y Giunabel.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	Idem.
Caladrones y Ciscar.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	
Asque.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	
Buerba.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	
Gerbe y Griebal.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	Temporada.
Guasa é Ipas.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	
Guardia.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	
Hoz de Jaca.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	Temporada.
Fornillos y Permisán.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	
Larrés.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	
Lanuza.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	
Liesa.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	
Linás de Broto.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	
Merli.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	
Pallaruello de Monclús.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	
Charo.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	
Nocito.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	
Nocito.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	
Lúsera.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	
Olsón.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	

ESCUELAS	CLASE	GRADO	SUELDO — Pesetas.	EMOLUMENTOS	OBSERVACIONES
Orna y Arto.....	Mixta.	Elemental.	500	Idem.	Temporada.
Osía.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	,
Saravillo.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	,
Bestué.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	,
Escuain.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	,
Otús y Pedrel.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	Temporada.
Sarsa de Surta y Paules.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	Idem.
Linás de Marcuello.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	,
Serné.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	,
Latorrecilla.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	,
Torrelarribera.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	,
Villanova.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	,
Yésero.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	,
<b>Provincia de Soria.</b>					
<i>Escuelas que han de proveerse en Maestro.</i>					
Gómara.....	Niños	Elemental.	625	Los legales.	,
Retortillo.....	Idem.	Idem.	625	Idem.	,
<i>Escuelas que han de proveerse en Maestra.</i>					
San Felices.....	Niñas.	Elemental.	625	Los legales.	,
Valdeavellano de Tera.....	Idem.	Idem.	625	Idem.	,
<i>Mixtas, que han de proveerse en Maestro ó Maestra</i>					
Beznos.....	Mixta.	Elemental.	625	Los legales.	,
Tardelcuende.....	Idem.	Idem.	550	Idem.	,
Romanillos de Medina.....	Idem.	Idem.	550	Idem.	,
Aliud.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	,
Alconaba.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	,
Aldehuela del Rincón.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	,
Ambrona.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	,
Aylloncillo.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	,
Barcebalejo.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	,
Beltejar.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	,
Borjabad.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	,
Camparasi6n.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	,
Castillejo de San Pedro.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	,
Chaorna.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	,
Fuentebella.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	,
Martialay.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	,
Ontalvilla de Varcorba.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	,
Orillares.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	,
Perdices.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	,
Pini1la del Campo.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	,
Rollamienta.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	,
Sauquillo de Boñices.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	,
Tarancueña.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	,
Torralba de Medina.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	,
Valdelavilla y Vallejo.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	,
Valdenegrillos.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	,
Villalba.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	,
<b>Provincia de Teruel.</b>					
<i>Escuelas que han de proveerse en Maestro.</i>					
Monterde.....	Niños.	Elemental.	550	Los legales.	,
Seno.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	,
Vinaceite.....	Idem.	Idem.	625	Idem.	,
Pitarque.....	Idem.	Idem.	625	Idem.	,
Plou.....	Idem.	Idem.	625	Idem.	,
Escucha.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	,
Castel de Cabra.....	Idem.	Idem.	625	Idem.	,

ESCUELAS	CLASE	GRADO	SUELDO — Pesetas.	EMOLUMENTOS	OBSERVACIONES
Josa.....	Niños.	Elemental.	625	Los legales.	
Albentosa.....	Idem.	Idem.	625	Idem.	
Forniche Alto.....	Idem.	Idem.	625	Idem.	
Castelvispal.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	
Miravete.....	Idem.	Idem.	625	Idem.	
El Castellar.....	Idem.	Idem.	550	Idem.	
<i>Escuelas que han de proveerse en Maestra.</i>					
Monterde.....	Niñas.	Elemental.	550	Los legales.	
Villar de Cobo.....	Idem.	Idem.	625	Idem.	
Tornos.....	Idem.	Idem.	625	Idem.	
Moscardón.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	
Bañón.....	Idem.	Idem.	625	Idem.	
Montoro.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	
Josa.....	Idem.	Idem.	625	Idem.	
Albentosa.....	Idem.	Idem.	625	Idem.	
Miravete.....	Idem.	Idem.	625	Idem.	
Villalba Alta.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	
Seno.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	
Cedrillas.....	Idem.	Idem.	625	Idem.	
<i>Mixtas, para proveer en Maestro ó Maestra.</i>					
La Rambla.....	Mixta.	Elemental.	500	Los legales.	
Alpeñés.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	
Fuen del Cepo.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	
<b>Provincia de Navarra.</b>					
<i>Escuelas que han de proveerse en Maestro.</i>					
Betelu.....	Niños.	Elemental.	625	Los legales.	
Morentín.....	Idem.	Idem.	625	Idem.	
Petilla de Aragón.....	Idem.	Idem.	625	Idem.	
Murillo el Fruto.....	Idem.	Idem.	625	Idem.	
Berbinzana.....	Idem.	Idem.	625	Idem.	
Lecumberri.....	Idem.	Idem.	625	Idem.	
Gallipienzo.....	Idem.	Idem.	625	Idem.	
Ciordia.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	
Alsasua.....	Idem.	Auxiliaria.	500	No tiene.	
Ablitas.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	
<i>Escuelas que han de proveerse en Maestra.</i>					
Yanci.....	Niñas.	Elemental.	625	Los legales.	
Garinoain.....	Idem.	Idem.	625	Idem.	
Oroz-Betelu.....	Idem.	Idem.	625	Idem.	
Berrioplano.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	
Lerin.....	Idem.	Auxiliaria.	500	No tiene.	
Irurzun.....	Idem.	Elemental.	400	Los legales.	
Ciordia.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	
<i>Mixtas, para proveer en Maestro ó Maestra.</i>					
Oroz-Betelu (Fábrica).....	Mixta.	Elemental.	625	Los legales.	
Luquín.....	Idem.	Idem.	625	Idem.	
Ibero.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	
Belascoain.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	
Arizu.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	
Genevilla.....	Idem.	Idem.	450	Idem.	
Oriacain.....	Idem.	Idem.	450	Idem.	
Pontellas.....	Idem.	Idem.	400	Idem.	
Torres.....	Idem.	Idem.	400	Idem.	
Belzunce.....	Idem.	Idem.	400	Idem.	
Arraiza.....	Idem.	Idem.	400	Idem.	

ESCUELAS	CLASE	GRADO	SUELDO — Pesetas.	EMOLUMENTOS	OBSERVACIONES
Aldaba .....	Mixta.	Elemental.	400	Los legales.	
Artabia .....	Idem.	Idem.	350	Idem.	
Mirafuentes .....	Idem.	Idem.	350	Idem.	
Eguaras .....	Idem.	Idem.	350	Idem.	
Muru-astrain .....	Idem.	Idem.	350	Idem.	
Nardués-aldesnate .....	Idem.	Idem.	350	Idem.	
Torrano .....	Idem.	Idem.	350	Idem.	
Cizur-mayor .....	Idem.	Idem.	350	Idem.	
Aspurz .....	Idem.	Idem.	350	Idem.	
Sansoain .....	Idem.	Idem.	350	Idem.	
Artica .....	Idem.	Idem.	350	Idem.	
Villaveta .....	Idem.	Idem.	350	Idem.	
Izco .....	Idem.	Idem.	350	Idem.	
Artieda .....	Idem.	Idem.	350	Idem.	
Leoz .....	Idem.	Idem.	350	Idem.	
Yabar .....	Idem.	Idem.	350	Idem.	
Tajonar .....	Idem.	Idem.	300	Idem.	
Ciriza .....	Idem.	Idem.	300	Idem.	
Ulzurrun .....	Idem.	Idem.	300	Idem.	
Satrústegui .....	Idem.	Idem.	300	Idem.	
Eguiarreta .....	Idem.	Idem.	300	Idem.	
Urdanoz .....	Idem.	Idem.	300	Idem.	
Ostiz .....	Idem.	Idem.	300	Idem.	
Ardanaz .....	Idem.	Idem.	300	Idem.	
Ilzarbe .....	Idem.	Idem.	300	Idem.	
Echagüe .....	Idem.	Idem.	300	Idem.	
Meoz .....	Idem.	Idem.	300	Idem.	
Rípodas .....	Idem.	Idem.	300	Idem.	
Gainza .....	Idem.	Idem.	300	Idem.	
Iribas .....	Idem.	Idem.	300	Idem.	

#### Notas.

Las instancias serán escritas del propio puño y letra de los aspirantes, dirigidas al Excelentísimo señor Rector, pero se presentarán, como establece la Real orden de 15 de Febrero último, en las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública de este Distrito Universitario, dentro del plazo de treinta días, que empezará á contarse precisamente desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las Juntas únicamente admitirán, finado el plazo de término antes fijado, según el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, las instancias que se reciban directamente por correo, y de cuyos sobres y sellos ó de los resguardos de certificado que presenten los interesados resulte claramente que se depositaron en alguna Administración de Correos, dentro del citado término.

Las circunstancias de preferencia en este concurso son las fijadas al concurso único por el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903, y las señaladas para los Maestros consortes que reunan las condiciones del artículo 43, reformado del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Los aspirantes acompañarán á la instancia hoja de servicios, si los tuvieren, cerrada y certificada, dentro del plazo de la convocatoria, por el Secretario de la Junta provincial de Ins-

trucción pública ó de la local de primera enseñanza de las poblaciones donde exista Delegación Regia, que corresponda según donde esté sirviendo ó haya servido últimamente el concursante.

Los que al solicitar no estén sirviendo cargo público, deberán acreditar no hallarse incapacitados para el ejercicio de los mismos, por medio de la correspondiente certificación expedida por la Dirección general de Prisiones del Ministerio de Gracia y Justicia.

Los Maestros que no cuenten con servicios en la enseñanza pública, necesitarán además, justificar tener veintiún años de edad y estar en posesión del título profesional ó haber hecho el depósito de los derechos para su expedición, acreditando la edad con la certificación de nacimiento del Registro Civil ó de la Iglesia, y debidamente legalizada, según corresponda, y la condición de Maestro, con el título original, con testimonio notarial del mismo, con copia autorizada por el Secretario de la Junta provincial donde presente la instancia ó con certificación expedida por la Escuela Normal donde hiciera la reválida.

No se admitirá justificante alguno una vez terminado el plazo que fija el apartado 4.º del artículo 31 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902.

Los Maestros rehabilitados acompañarán, además, justificante que lo acredite.

A fin de que los concursantes no puedan alegar ignorancia alguna por si se les irroga algún perjuicio, á continuación se transcriben las disposiciones que regulan esta clase de concursos:

*Real decreto de 14 de Septiembre de 1902.*

Art. 36. Para ser admitido á este concurso se requiere:

- 1.º Ser español;
- 2.º Tener veintidós años de edad;
- 3.º Poseer el título de Maestro ó Maestra ó certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes, y
- 4.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Art. 69. Antes que los Rectorados formulen las propuestas para proveer en propiedad las Escuelas de asistencia mixta podrán manifestar las Juntas locales si prefieren que el nombramiento recaiga en Maestro ó Maestra, advirtiendo que dichas Juntas locales remitirán á este Rectorado, antes de formularse tales propuestas, copia certificada del acta de la sesión en que tomen el acuerdo, y que la comunicación en que se participe al Rectorado deberá venir certificada por correo, á fin de evitar posibles extravíos.

De no efectuarlo en el plazo indicado, la provisión de las Escuelas de asistencia mixta, recaerá á favor de Maestra.

*Real decreto de 31 de Julio de 1904.*

Art. 4.º Una vez ingresada en el respectivo Registro la instancia solicitando la traslación ó presentándose á concurso, no podrá hacer el interesado renuncia de su pretensión, y vendrá obligado á admitir el cargo que le correspondiera, si fuese nombrado.

*Real orden de 15 de Febrero de 1910.*

Número 1.º Que las Escuelas y Auxiliares vacantes que hayan de proveerse en turno de concurso único, se anuncien en los *Boletines Oficiales*, según dispone el artículo 37 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, y además en la *Gaceta de Madrid*, debiendo incluirse en un solo anuncio en la *Gaceta* las vacantes de cada Distrito Universitario.

Número 2.º Que las fechas para comenzar el plazo de la convocatoria sea dentro de cada Distrito Universitario, la de la *Gaceta de Madrid* que publique el anuncio.

Número 3.º Que los aspirantes pueden incluir en una sola instancia todas las vacantes á que aspiren dentro del mismo Distrito Universitario, cuidando de consignar claramente el orden de preferencia.

Las instancias se presentarán, debidamente documentadas, en cualquiera de las provincias donde radiquen las vacantes solicitadas, ó alguna de ellas, á los efectos del examen de la documentación y de suplir sus deficiencias si las hubiere, con arreglo al artículo 38 del Reglamento vigente de provisión de Escuelas.

Número 4.º En cada Rectorado se formará una propuesta que comprenderá todas las va-

cantes del Distrito Universitario y se publicará en los *Boletines Oficiales*, y además en la *Gaceta de Madrid*, sirviendo la fecha de ésta para contar el plazo de reclamaciones.

Las Juntas provinciales de Instrucción pública de este Distrito Universitario, tan pronto aparezca publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, cuidarán de que se reproduzca íntegro en el *Boletín Oficial* de la provincia, con expresión del día en que haya tenido efecto la publicación en la *Gaceta*.

Dichas Juntas se servirán remitir á este Rectorado las instancias documentadas de los aspirantes, con la relación de éstos, al terminar el plazo legal de admisión, y los diez días para completar los documentos que faltasen á los citados aspirantes.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Zaragoza 10 de Marzo de 1910.—El Rector, Dr. Hipólito Casas.

(*Gaceta* 15 Marzo 1910.)

SECCION SEXTA

Castejón de Valdejasa.

Tarifa de arbitrios extraordinarios que se propone al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del año actual, sobre los artículos no comprendidos en la tarifa general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pta. Cts.	Pta. Cts.	Kilogs.	Pta. Cts.
Paja.....	100	4	0'40	657 462'50	2.629'85
Leña.....	100	1	0'40	1.314 935	5.259 74
TOTAL.....					7.889'59

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Castejón de Valdejasa, á 10 de Marzo de 1910.—El Secretario, Diego Alcaraz.—V.º B.º—El Alcalde, Santiago Marillo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ABENIA AMORÓS, Francisco Martín (a) Almenarado; natural de Quinto, casado, jornalero, de cincuenta y cuatro años, estatura 1'600 me-

ros, bien constituido, moreno, domiciliado últimamente en Quinto; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Pina de Ebro.

ARTOLA FERRER, Germán; soltero, comerciante, domiciliado últimamente en Zaragoza, San Blas, 28; procesado por falsedad y estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Valderrobres.

ARTOLA FERRER, Justo; soltero, comerciante, estatura, baja, grueso, moreno, con bigote viste traje de americana; domiciliado últimamente en Zaragoza, San Blas, 28; procesado por falsedad y estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Valderrobres.

FUENTES RAMOS, Cipriano; natural de Pamplona, casado, industrial, de cincuenta y cuatro años, estatura alta, nariz regular, boca ídem, color bueno, ojos castaños, pelo negro, cejas ídem y tiene amputado el brazo derecho, domiciliado últimamente en Begoña; procesado por expedición de moneda falsa; comparecerá, en término de nueve días, ante el Juez de instrucción del distrito del Ensanche de Bilbao.

FUSTIÑANA SAGARRA, Domingo; natural de Magallón, casado, pintor, de treinta y nueve años, domiciliado últimamente en Zaragoza y en Barcelona; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

JIMÉMEZ LÓPEZ, Gertrudis; hija de Vicente y Tiburcia, natural de Villanueva de Gállego, soltera, cestera, de dieciséis años; domiciliada últimamente en Zaragoza, procesada por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

PÉREZ MULERO Martín; hijo de Pedro y María, natural de Vera de Moncayo (Zaragoza), herrero, de veintidós años y cuatro meses, estatura 1'640 m., color moreno, ojos negros; viste pantalón de pana color gris, chaqueta negra, alpargatas blancas cerradas y boina azul; procesado por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Pamplona, primer Teniente D. Cesáreo Deiros.

MARTÍN QUIROGA, Antonio; hijo de Jacinto y Amparo, natural de Valladolid, soltero, estudiante, de veintidós años, estatura 1'648 m., domiciliado últimamente en Zaragoza, calle del Pilar, 23, 3.º y en San Sebastián, General Echagüe, 2.º, 4.º, izquierda; procesado por faltar á concentración en la Caja de Recluta de Zaragoza, n.º 75, para su destino á Cuerpo; comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, primer Teniente D. Miguel Iribarren, de guarnición en Pamplona.

SALAZAR ZAPATER, Miguel; hijo de Bienvenido y Eugenia, natural de Zaragoza, de catorce años, domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por robo; comparecerá, en

término de diez días, ante el Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

VALERO VICENTE, Tomás; hijo de Tomás y Agustina, natural de Brea (Zaragoza), soltero, zapatero, de treinta y dos años, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, domiciliado últimamente en Jaca (Huesca); procesado por falta grave de primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez de instrucción del Regimiento infantería del Infante, número 5, Comandante D. Carlos Lahoz, en Zaragoza.

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 172 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

GAZOLA Luis; domiciliado últimamente en Zaragoza; comparecerá á las diez de la mañana del día 5 de Abril ante el Juzgado de instrucción de Mérida, situado en la plaza de la Constitución, núm. 30, para recibirle declaración en el sumario que instruyo por estafa.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Novelda.

D Adolfo Ortiz Casado y Drejón, Juez de instrucción de este partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Casimiro Ginés Gargallo, vecino de Zaragoza, que habitaba en la calle de las Ceras, y Antonio García Jiménez, vecino de Sevilla, que habitaba en la calle de la Feria, número veintiocho y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de notificarles el acuerdo de la Superioridad; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura y conducción á las cárceles de este partido y á mi disposición, de los expresados sujetos.

Dado en Novelda á quince de Mayo de mil novecientos diez.—Adolfo Ortiz Casado.—D. S. O., Francisco Casimiro.

### LISTAS ELECTORALES

(RECTIFICACIÓN DE 1909).

De venta en la Secretaría de la Diputación.

IMPRENTA DEL HOSPICIO